Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte demandante OSCAR ARIAS PIEDRAHITA, su apoderado judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en coadyuba con el demandando GONZALO ARIAS MARIN, en la data 26 de junio de 2023, arrima a la plenaria comunicación con la que depreca la terminación de la presente acción ejecutiva en virtud al pago total de la obligación y las costas procesales, Paso a Despacho para que se sirva proveer de conformidad. Sevilla-Valle, junio 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1394

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitres (2023).

"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL S.S"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: OSCAR ARIAS PIEDRAHITA.
EJECUTADA: GONZALO ARIAS MARIN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00064-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, formulada por las partes, en virtud al hecho de encontrarse el extremo pasivo paz y salvo con la obligación que se ejecuta y, consecuentemente con ello, verificar igualmente la posibilidad de disponer el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

II. CONSIDERACIONES

Se evidencia de la revisión del plexo sumarial que la parte ejecutante OSCAR ARIAS PIEDRAHITA, su apoderado judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en coadyuba con el demandando GONZALO ARIAS MARIN, allega memorial en data 16 de junio del año que transcurre y por conducto del cual depreca la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a que el demandado **GONZALO ARIAS MARIN**, se ha puesto paz y salvo en su obligación contractual.

Así las cosas, interpreta este funcionario judicial, que la súplica deviene pertinente y ajustada a derecho, no solo desde el ámbito factual, en virtud al pago total hecho por el demandado que permitió la extinción del crédito, sino también desde el aspecto normativo, dado que la súplica se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 461[1] de la Codificación Adjetiva.

[1] CGP Art. 461. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, señora **GONZALO ARIAS MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.466.305, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Ahora bien, de la decisión de culminación de la causa ejecutiva emerge necesariamente el imperativo de levantamiento de la orden de embargo de remanentes o bienes desembargados dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo partida Nro. **2020-00108-00** que se sigue en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle, y donde figura como demandante la señora **EMILIA VILLA AMARILLES** y como demandado el señor **GONZALO ARIAS MARIN,** la cual ***surtió efectos*** según Auto 1374 del 23 de junio de 2023; adicional se dispondrá el archivo del proceso.

Por último, se tiene que las partes solicitan la renuncia a términos de ejecutorio, para lo cual este dispensador de justicia, ve la viabilidad de acceder al sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que "***los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan***…".

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** promovido por el señor **OSCAR ARIAS PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.451.905 quien actúa a través del apoderado judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en contra del señor **GONZALO ARIAS MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.466.305 en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS** y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida embargo de remanentes o bienes desembargados dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo partida Nro. **2020-00108-00** que se sigue en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle, y donde figura como demandante la señora **EMILIA VILLA AMARILLES** y como demandado el señor **GONZALO ARIAS MARIN, la cual surtió efectos según Auto 1374 del 23 de junio de 2023**, y *la cual recae sobre el bien inmueble predio rural denominado "Playa Rica" ubicado en jurisdicción de la Vereda Manzanillo en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.382-8279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000004009200000000 de propiedad del convocado a juicio GONZALO ARIAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía No.6.466.305***.** Para que la medida decretada, surta los efectos legales perseguidos por **SECRETARIA LÍBRESE EL OFICIO** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

TERCERO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SIN LUGAR al desglose del título valor ejecutado a través de la presente acción ejecutiva por cuanto la demanda fue presentada en medio digital.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas a los extremos procesales por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio en virtud a la normalización del crédito y, así mismo, por no haberse causado las mismas.

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 104
DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

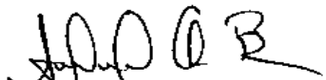

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9736c038592bfd333cbe843bdd66b76aaceaab9782b692fbc0ee98894c7f906c**
Documento generado en 26/06/2023 03:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle